


DECRETO: 195 FECHA: 08 DE MAYO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 19 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 – POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA APOYO SOCIAL A PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD, MOVILIDAD REDUCIDA Y ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DEL MUNICIPIO DE SABANETA**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículos 67, 69, 311, 315, Ley 136 de 1994, Acuerdo Municipal 19 del 28 de noviembre de 2019, y en especial la ley 1306/2009, ley 1618/2013.

**CONSIDERANDO**

Que el pasado 28 de noviembre se sancionó y promulgó legalmente el Acuerdo Municipal 19 de 2019, **“POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA APOYO SOCIAL A PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SABANETA”**.

Que el artículo décimo primero, del Acuerdo Municipal 19 de 2019, faculta al señor Alcalde Municipal para reglamentarlo.


En merito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.** El programa de apoyo social a personas en condición de discapacidad del Municipio de Sabaneta, tiene como propósito entregar un beneficio a las personas en condición de discapacidad, consistente en una cuota monetaria anual por un valor equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual se entregará a cada beneficiario en seis (6) aportes sociales durante el año.

**ARTICULO 2.** El programa de apoyo social a personas en condición de discapacidad estará dirigido a la población con residencia ininterrumpida durante los últimos cuatro años (4) y sisbenizada en el Municipio de Sabaneta en los niveles 1, 2, 3.

**ARTÍCULO 3.** Los favorecidos de este apoyo social no podrán ser beneficiarios de ninguna ayuda o programa social (familias en acción, desplazados, subsidio del adulto mayor, bono económico), complemento alimentario u otro programa de protección social que tenga el gobierno nacional, departamental o municipal, tener la calidad de cotizante régimen contributivo en el sistema de seguridad social, estar pensionado o ser beneficiario del incremento pensional del padre o la madre; además no podrá ser acreedor de renta por concepto de propiedad raíz o renta por patrimonio.

DECRETO: 195 FECHA: 08 DE MAYO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 3	

**ARTÍCULO 4.** Para adquirir la calidad de beneficiario de este apoyo social, la persona con discapacidad deberá estar previamente inscrita en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), administrado en el Municipio de Sabaneta, por la Secretaría de Salud o quien le corresponda funcionalmente, al primero (1°) de enero de cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 5.** La Secretaría de Salud, se encargará de realizar el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), además de dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Nro. 0000113 del 31 de enero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARAGRAFO:** La Secretaría de Salud, realizará la entrega del Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD) a la Secretaría de Familia y Bienestar Social para que se elabore la base de datos de los caracterizados y realice el respectivo análisis para la entrega del apoyo social.

**ARTÍCULO 6. POSTULACIÓN.** Para acceder al apoyo social de personas en situación de discapacidad los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser residente en el Municipio de Sabaneta, durante los últimos cuatro (4) años, contados desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal, en forma constante e ininterrumpida.
- Disponer de la certificación donde conste la discapacidad física, mental, sensorial o cognitiva. Dicha certificación debe ser expedida por la EPS o EPS-S, a la que se encuentre afiliado el posible beneficiario, o la entidad prestadora de la salud en que consulta la persona perteneciente a la población pobre no asegurada, de acuerdo con lo consignado en la historia clínica, y o en su defecto con lo estipulado en el Decreto 1507 de 2014. Debe tener calificación de grado de discapacidad y la certificación debe tener fecha de expedición no superior a 60 días calendario.
- Estar encuestado en la metodología vigente del Sisben, avalado por el DNP (Departamento Nacional de Planeación) y pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3. En caso de presentarse personas en situación de discapacidad con condiciones, circunstancias y particularidades diferentes a las mencionadas, la Secretaría de Familia y Bienestar Social a través del comité técnico conformado para tal fin, estudiará los casos específicos por medio de la verificación de datos y visitas domiciliarias, siempre priorizando los de mayor vulnerabilidad.
- El sistema de registro RLCPD (Registro para la localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad) se alimentará de la base certificada del Sisben para ampliar la cobertura de los potenciales beneficiados.



**ARTICULO 7.** Convocatoria. La Secretaría de Familia y Bienestar Social realizará la convocatoria para el programa, "Apoyo social a personas en situación de discapacidad del Municipio de Sabaneta, cada año, con el fin de beneficiar y vincular a nuevos usuarios.

**ARTICULO 8.** Las personas beneficiarias del programa de apoyo o beneficio económico, renovarán anualmente la solicitud para su permanencia en el programa, de conformidad con los términos establecidos en el presente reglamento, solicitud la cual se someterá a estudio de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y listas de espera de otros usuarios.

**ARTICULO 9. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO SOCIAL.**


- Fallecimiento del beneficiario.
- Cuando se compruebe falsedad o mala fe en cualquiera de los datos o documentos aportados por el solicitante
- Cuando cese alguna o algunas de las causales que dieron lugar al otorgamiento del subsidio.
- Cuando el beneficiario cambie de residencia a otro municipio.
- Cuando se compruebe que recibe otro subsidio en el ámbito municipal, departamental o nacional o que es acreedor de renta.

**ARTICULO 10.** La Secretaría de Familia y Bienestar Social, podrá en cualquier momento revisar la documentación de un beneficiario del apoyo social cuando detecte anomalías en el manejo de dicho beneficio.

**ARTÍCULO 11. COBERTURA DE BENEFICIARIOS.** El número de beneficiarios inicialmente será de cien (100) personas en situación de discapacidad, cifra que podrá aumentarse mínimo hasta en un 30% a partir de la fecha y durante los siguientes cuatrienios según la necesidad y demanda requerida de la población en situación de discapacidad, apoyada en el censo, caracterización y disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 12. DE LOS RECURSOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO SOCIAL.** Los recursos para la asignación del beneficio social se harán con cargo al presupuesto anual de rentas y gastos del Municipio de Sabaneta de la respectiva vigencia fiscal.

**ARTICULO 13. ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA:** El Alcalde Municipal en coordinación con el Secretario(a) de Familia y Bienestar Social, será el administrador del Programa y quedará facultado para expedir los actos administrativos y realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo del mismo.

<b>DECRETO: 195</b> <b>FECHA: 08 DE MAYO DE 2020</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 4 de 3</b>	

**PARAGRAFO:** El Secretario (a) de Familia y Bienestar Social será el responsable del manejo del Programa, para lo cual dispondrá de personal calificado y la dotación que permita manejar la información en medio físico y magnético, conservando los expedientes de cada beneficiario con toda la documentación que soporte las actuaciones realizadas.

**ARTICULO 14. CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA:**

El Alcalde conformará un comité de seguimiento al programa, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario(a) Familia y Bienestar Social
- b) El Subdirector(a) de Integración Social
- c) El Subdirector(a) de Gestión Financiera y Administrativa
- d) El Subdirector(a) de Familia
- e) El profesional Universitario Líder del Programa del CAIPD
- f) El Secretario de Salud y/o su delegado
- g) Un Representante del Comité Municipal de Discapacidad

**PARÁGRAFO 1:** El comité podrá contar con la participación de invitados de carácter permanente o transitorio a sus reuniones con el fin de escuchar las diversas opiniones o criterios desde los diferentes campos de acción de los mismos. Los invitados podrán participar, pero de ninguna manera podrán incidir en la adopción de decisiones del Comité.

**PARAGRAFO 2:** La Subdirección de Familia, la Subdirección de Gestión Administrativa y la Subdirección de Integración Social de la Secretaría de Familia y Bienestar Social, se articularán para dar cumplimiento al presente reglamento.

**PARAGRAFO 3:** La Subdirectora de Integración Social, será la Secretaria Técnica del Comité, la cual se encargará de redactar y llevar el control de las actas, citar al comité y cumplir con las demás actividades para la correcta ejecución del presente reglamento.

**ARTICULO 15. FUNCIONES DEL COMITÉ:**

- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo Municipal 19 de 2019 y demás normas concordantes y reglamentarias.
- Llevar una base de datos de los beneficiados con la entrega del incentivo
- Recomendar lineamientos, estrategias y controles necesarios para el adecuado funcionamiento y mejora del programa siempre que no vayan en contra de lo determinado en el Acuerdo 19 de 2019 y en el presente reglamento.

**ARTICULO 16. REUNIONES DEL COMITÉ:** El comité se reunirá trimestralmente o

DECRETO: 195  
FECHA: 08 DE MAYO DE 2020

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 5 de 3



extraordinariamente, si se considera necesario. La Secretaria Técnica realizará la invitación a cada integrante vía correo electrónico con dos (2) días de antelación.

**ARTICULO 17.** La Secretaría de Familia y Bienestar Social, a través de los profesionales del área social, podrá en cualquier momento, realizar visitas a los beneficiarios del programa.

**ARTÍCULO 18.** La Administración Municipal a través de la Oficina de comunicaciones y en coordinación con la Secretaría de Familia y Bienestar Social, garantizará la difusión y divulgación del programa de apoyo social a la población discapacitada del Municipio.

**ARTICULO 19. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** Este decreto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sabaneta a los 08 días del mes de mayo de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**  
Alcalde Municipal

**ROMAN PULGARIN ZAPATA**  
Secretario de Familia y Bienestar Social

Proyecto: Roman Antonio Pulgarin Zapata **RPZ**  
Secretario de Familia y Bienestar Social

Reviso: Ana Maria Ramirez Correa  
Asesora Jurídica

Aprobó:   
Victor Hugo Gil Salazar  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

